

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que se respondió la demanda. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00092-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal fue propuesta por el señor **JORGE IVÁN MAYA TOLEDO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **CINTYA ALEJANDRA CUARÁN CAMPUZANO**, con el fin que se declare liquidada la sociedad conyugal formada entre ellos.

La demanda fue admitida mediante Auto del 25 de marzo de 2021, en el que se ordenó la notificación personal a la señora **CINTYA ALEJANDRA CUARÁN CAMPUZANO**, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Una vez realizada la notificación, la demandada otorgó poder a la abogada **GLORIA LIGIA ARANGO RENDON** y procedió a enviar la contestación de la demanda.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda y se ordena **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex-cónyuges **JORGE IVÁN MAYA TOLEDO y CINTYA ALEJANDRA CUARÁN CAMPUZANO**, en la forma prevista en el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Una vez agotado lo anterior, vuelva a Despacho para fijar fecha y hora para la correspondiente audiencia.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **GLORIA LIGIA ARANGO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.805.362 y tarjeta profesional 21.020 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76809b10be1aa9a3428342fab099048abf7ae28d0a882cb8558ed20a616ea933**
Documento generado en 13/07/2021 09:12:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>